

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E:

La suscrita **GEORGINA BUJANDA RÍOS**, en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente **INICIATIVA** con carácter **DE DECRETO**, para **ADICIONAR** una porción a la **FRACCIÓN VIII** del **ARTÍCULO 27 DE LA LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE**, a efecto de que **se cuente con personal capacitado en lenguas indígenas para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas**; lo anterior bajo la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Las mujeres indígenas enfrentan múltiples formas de violencia, incluyendo violencia intrafamiliar, violación, robo, lesiones, abusos sexuales, incumplimiento de la alimentación para sus hijos, fraude y amenazas.

Durante el 2021, un total de 561 mujeres de pueblos indígenas denunciaron ante las autoridades haber sufrido algún tipo de agresión, y hasta el 29 de julio del año siguiente, se habían recibido otras 323 querellas por los mismos tipos de ilícitos.

Estas mujeres pertenecen a diversas etnias como Rarámuri, Náhuatl, Tepehuan, Oculteco y otros grupos originarios. Además de la violencia ejercida por sus parejas, las mujeres indígenas también enfrentan violencia que incluye la falta de garantías de sus derechos, como el acceso a la anticoncepción y la información sobre síntomas de salud en su lengua materna.

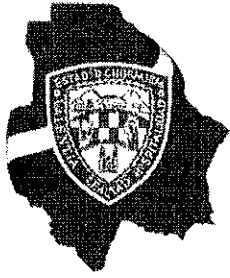


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

La necesidad de contar con hablantes de lenguas indígenas en los refugios para mujeres surge de la profunda diversidad cultural y lingüística que caracteriza a las comunidades indígenas. Estos refugios desempeñan un papel crucial al ofrecer seguridad y respaldo a mujeres que han sufrido violencia de género, y es fundamental que estos espacios sean culturalmente sensibles y accesibles.

La presencia de hablantes de lenguas indígenas garantiza que las mujeres de estas comunidades puedan acceder a servicios y apoyo en su lengua materna, superando así las barreras lingüísticas que podrían impedirles buscar ayuda.

La comunicación efectiva es fundamental en la atención a mujeres que buscan refugio tras enfrentar violencia de género. La inclusión de hablantes de lenguas indígenas en el personal de estos refugios facilita una comunicación clara y comprensible, permitiendo a las mujeres expresar sus experiencias y necesidades de manera completa, lo que reduce



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

malentendidos y crea un ambiente de confianza y entendimiento cultural.

Además de ofrecer servicios lingüísticos, la presencia de hablantes de lenguas indígenas en refugios implica crear un ambiente acogedor y culturalmente apropiado. Sentirse comprendida y respaldada en su identidad cultural específica puede tener un gran impacto en el bienestar emocional y psicológico de las mujeres indígenas que buscan refugio.

En definitiva, incorporar hablantes de lenguas indígenas fortalece la capacidad de los refugios para abordar las necesidades específicas de estas mujeres, contribuyendo a construir comunidades más seguras, inclusivas y culturalmente sensibles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

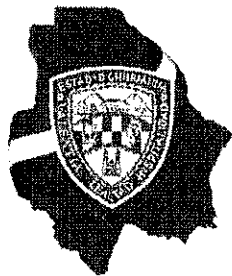
## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** una porción al artículo **27** **FRACCION VIII** de la **LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERESA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, relativo a la difusión de información en las comunidades indígenas , para quedar redactado de la siguiente manera:

### **ARTICULO 27. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO:**

**I-VII (...)**

**VIII.** Difundir en las comunidades indígenas información sobre los derechos de las mujeres, y diseñar un programa de prevención de la violencia en contra de niñas y adolescentes desde una perspectiva intercultural. **ASÍ MISMO DEBERÁ CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO EN LENGUAS INDÍGENAS PARA ELIMINAR LA BRECHA LINGÜÍSTICA Y FACILITAR LA COMUNICACIÓN EFECTIVA CON LAS MUJERES INDÍGENAS.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

### TRANSITORIOS:

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

**DADO** en el salón de sesiones del Poder Legislativo de Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE LA DE LA VOZ**

**DIP. GEORGINA BUJANDA**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

ATENTAMENTE


  
Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

  
Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña

  
Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

  
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

  
Dip. Ismael Pérez Pavía

  
Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino

  
Dip. Saúl Mireles Corral

  
Dip. José Alfredo Chávez Madrid


  
Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

  
Dip. Carla Rivas Martínez

  
Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

  
Dip. Luis Alberto Agullar Lozoya

  
Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

  
Dip. Gabriel Ángel García Cantú

  
Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Esta hoja de firmas pertenece a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** para **ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII** del **ARTÍCULO 27** de la **LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, a efecto de que, se integre la perspectiva de juventudes en diversas disposiciones. Presentada el día 13 de marzo de 2024.